

Gobierno se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, podrá intervenir con derecho a voz, un representante de las mismas, ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente la sesión, y siempre que el tema objeto de debate haya suscitado notorias divergencias, entre lo interesado por la Entidad y la solución ofrecida por el delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

Artículo 34º.— Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las Leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 35º.— 1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida al Alcalde y a la que se adjuntará:

- Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificación en relación a los que contenga el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- Documentos y testimonios que pueden avalar la utilidad municipal de la entidad.

2. El reconocimiento de utilidad pública municipal de una entidad ciudadana se realizará a petición propia de la misma.

Artículo 36º.— 1. Con la petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, el Alcalde o la Comisión Informativa correspondiente elevarán al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

2. El reconocimiento de una federación, unión, consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 37º.— Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de Logroño o de su ámbito de actuación.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de marzo de 1965 que la desarrolla.

Artículo 38º.— Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Logroño y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 39º.— El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- Utilización de la mención "de utilidad pública municipal en todos sus documentos.
- Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 40º.— 1. Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal, soliciten o no ayudas económicas al Ayuntamiento, deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el anterior y la programación de actividades para el año en curso, estando también obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

2. Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

Artículo 41º.— El reconocimiento de la entidad de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento

serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía y departamento encargado del Área correspondiente sin perjuicio de los asesoramientos jurídicos pertinentes y siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

Segunda

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985.
- Ley Reguladora del Decreto a petición, Ley 92/1960, de 22 de Diciembre.
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Tercera

El presente Reglamento de Participación Ciudadana no anula el Convenio suscrito por este Ayuntamiento con la Coordinadora de Asociaciones de Vecinos, hoy denominada Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento tendrá un plazo de aplicación permanente, mientras no cambie el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/96, de 28 de noviembre y será susceptible de revisión cuando así lo requiera la Legislación aplicable en cada momento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Logroño, 21 de octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Gestión del Impuesto sobre actividades económicas

III.C.1656

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, ha sido acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del año en curso, encomendar la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración Tributaria del Estado, por un periodo de dos años. Lo que se hace en cumplimiento del artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Murillo de Río Leza, a 17 de Octubre de 1991.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública de varios padrones fiscales

III.C.1657

La Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1991, aprobó los siguientes padrones fiscales:

- Precio Público de fomento a la agricultura del año 1990.
- Precio Público de suministro de agua potable y tasa de alcantarillado del 1º cuatrimestre de 1991.

Dicho acuerdo junto con los citados padrones se exponen al público para oír reclamaciones por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja, y a los efectos previstos en el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Navarrete, a 16 de Octubre de 1991.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

Delegación de competencias de impuestos municipales

III.C.1658

El Concejo Abierto de Nestares en Asamblea celebrada el 16 de Octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

- Delegar a la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que en relación al I.B.I. atribuye el apartado 2 del art.